

## ORDENANZA FISCAL NUM. 11

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE PISCINA PUBLICA MUNICIPAL.-

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación del servicio de Piscina Municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Piscina Municipal.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 1º.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tabla de tarifas contenidas en el párrafo siguiente, según se especifica.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

##### Epígrafe 1º. Entradas individuales:

- De 0 a 3 años ..... Gratis
- De 4 a 14 años, jubilados y discapacitados ..... 2,50 €/ud “
- De 15 años en adelante ..... 3,50 €/ud.

##### Epígrafe 2º. Abonos:

- Abonos de 15 baños ..... 25,00 €/unidad
- Abonos de 30 baños ..... 45,00 €/ unidad

-Abonos personales de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados .....  
40,00 €/ud./temporada.

-Abonos personales de 15 años en adelante..... 50,00  
€/ud./temporada

- Abonos Familiares:

- 2 miembros de la misma unidad familiar ..... 85,00  
€/ud/temporada
- 3 miembros de la misma unidad familiar ..... 110,00  
€/ud/temporada
- 4 miembros de la misma unidad familiar ..... 140,00 €/ud/temporada
- 5 miembros de la misma unidad familiar ..... 160,00  
€/ud/temporada
- 6 o más miembros de la misma unidad familiar ..... 180,00  
€/ud/temporada

#### **Artículo 5º.**

El pago de las tarifas descritas autoriza a la utilización de los servicios durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

Los abonos serán válidos para una temporada, quedando anulados a la finalización de la misma.

#### **Artículo 6º. Obligación de pago**

1. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización de los servicios mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen los servicios de las mismas.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

#### **Artículo 7º.**

En aquellos casos en que de forma voluntaria o potestativa se utilice la licitación pública (concurso o subasta ), la cuantía de la Tasa será la oferta más ventajosa para los intereses generales del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de

Cabañas de Yepes con fecha 2 de noviembre de 2.016, y modificada por el Pleno municipal el día 4 de octubre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.